

CONSTANCIA: Octubre 3 de 2022. informo al señor Juez que el término de traslado de las excepciones ha precluido , pasa a Despacho para fijar fecha para audiencia de conciliación.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2201

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COABEC

DEMANDADAS: ANDREA FLÓREZ MARIN – OTRA

Vista la constancia secretarial, se dispone señalar fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P).

El trámite de la misma se llevara a cabo según lo establecido por el artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1. Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia el **21 de noviembre de 2022 hora 2:30pm**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2. Prevenir a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

Citar a las partes para que personalmente concurren con su apoderado, a la audiencia de decisión de las excepciones previas, si a ella hay lugar, conciliación, interrogatorio de las partes, prácticas de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y además para que se absuelva el interrogatorio de parte.

Se les previene sobre las sanciones a las que se harán acreedores en los casos previstos en el art. 372 numeral 4 del C.G.C.

3. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la demanda y en el traslado a las excepciones de mérito.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Seis (6) recibos de pago, por un total de \$2.988.000 aportados en la contestación de la demanda.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso

fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64dda4f97db2fd009c3c941f03bd140dd0c11731c551f9033e79cc0f135243b**

Documento generado en 03/10/2022 10:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>